



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 6/2019 bis TAD.

En Madrid, a 29 de marzo de 2019, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso formulado por D. XXX, actuando en nombre y representación del XXX, contra la resolución sancionadora del Comité de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol por la que, en fecha 3 de enero de 2019, se resolvió la impugnación de la resolución dictada por la Jueza única de Competición de la RFEF en la Categoría División de Honor-Juveniles de 7 de Diciembre de 2018, en el expediente 237-2018/2019, que impuso al jugador D. XXX la sanción de suspensión durante 3 meses con multa accesoria al club de 18 euros.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 17 de enero de 2019, se recibió en este Tribunal Administrativo del Deporte el recurso interpuesto por D. XXX, actuando en nombre y representación del XXX, contra la Resolución del Comité de Apelación de la RFEF desestimatoria del recurso interpuesto en fecha 18 de diciembre de 2018, contra la resolución de la Jueza de Competición de 7 de diciembre de 2018, por la que se impuso al jugador D. XXX la sanción de suspensión durante 3 meses con multa accesoria al club de 18 euros por infracción del artículo 99.1 CD.

Este Tribunal, procedió a la tramitación ordinaria del expediente, solicitando el informe a la RFEF que fue remitido el 5 de febrero del presente 2019.

Segundo.- Emplazado para el trámite de audiencia, el club recurrente presenta nuevamente recurso ante este TAD el 27 de febrero de 2019 en el que, tras exponer cuanto tiene por conveniente en defensa de su derecho, solicitó la adopción de la medida cautelar de suspensión de la ejecución de dicha resolución, en tanto se resolvía el recurso interpuesto.

Mediante resolución de fecha 1 de Marzo de 2019 este Tribunal denegó la solicitud de cautelar formulada por el recurrente.

Tercero.- Con fecha de 4 de Marzo de 2019 se solicitó al recurrente que acreditara ante este Tribunal la representación. Dicho requerimiento no ha sido atendido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de

octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2.c) y f) y 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, todos ellos en relación con la Disposición Adicional Cuarta. 2 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva.

Segundo.- El recurrente, Don XXX, interpone el recurso que por medio del presente se resuelve, en nombre y representación del XXX, sin embargo a lo largo del expediente no consta acreditada la referida representación.

Con fecha de 4 de marzo de 2019 se requirió al recurrente para que subsanara este defecto, no constando en este TAD que el XXX haya acreditado la representación ni contestado a tal apercibimiento.

Consecuentemente, no estando acreditada la representación del recurrente tal y como exige el artículo 5.3 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede inadmitir el recurso.

Por lo expuesto, este Tribunal Administrativo del Deporte **ACUERDA**

INADMITIR EL RECURSO interpuesto por D. XXX al no acreditar la representación del XXX que dice ostentar, dando por terminado el procedimiento y procediendo al archivo de las actuaciones.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

